



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 15

DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.m) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de instalación de quioscos en la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho y base imponible y base liquidable.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial derivado de la instalación de quioscos en la vía pública, que se autoricen por la Administración municipal.
2. La base imponible del presente tributo vendrá constituida por la clase de quiosco a instalar y la clase de la calle donde radiquen.
3. La base liquidable del presente tributo vendrá determinada por la aplicación el cuadro de tarifas previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes se les otorgue la licencia municipal para la instalación de los quioscos, teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento derivado de la instalación del quiosco.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la ubicación del quiosco.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes expresadas en euros y al año:

- a) Quioscos dedicados a la venta de cualquier clase de productos, situados dentro del Parque municipal 115,75 euros.
- b) Quioscos situados en la Plaza de España 250,00 euros.
- c) Quioscos, en iguales condiciones, situados en las calles adyacentes al Parque municipal 63,75 euros.
- d) Quioscos, situados en las inmediaciones de la Ermita del Calvario (antigua báscula municipal) 52,10 euros.
- e) Resto de quioscos29,15 euros.

Estas tarifas se incrementarán automáticamente todos los años en el IPC correspondiente.

Para la determinación de las zonas en que puede solicitarse la instalación de quioscos señalados en el apartado e) se estará a lo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la solicitud de licencia para instalación de quioscos en las vías y plazas públicas de Bolaños de Calatrava.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de la licencia de aprovechamiento de la vía o plaza pública, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Junto con la autoliquidación se realizará el depósito de una fianza equivalente a una anualidad de la tasa devengada con la que responderá en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán acompañar a la autoliquidación referida en el apartado anterior del presente artículo el justificante de ingreso de una fianza por el importe correspondiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Se acompañará asimismo título de concesión vigente para los quioscos que ya estuvieran ocupando superficie vías o plazas públicas. La solicitud así presentada deberá ser renovada cada año entre el 2 de enero y el 28 de febrero. En caso de carecer de título concesional, deberá aportarse justo título para optar a la concesión de la respectiva licencia. En cualquier caso, para la ocupación de los quioscos ya concesionados, tendrán preferencia quienes acrediten título concesional.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de superficie alguna en la vía o plaza pública hasta que se haya abonado la autoliquidación previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
9. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.
10. El pago de la tasa se exaccionará conforme a los siguientes plazos:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se procederá conforme al apartado 2 del presente artículo.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 30-03-2012, y cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero del ejercicio siguiente a su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.